



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 – 2022 - MDO

Ollantaytambo, 10 de mayo del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO,  
PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

### VISTO:

El acuerdo de Sesión de Concejo Municipal de fecha 10 de mayo del año 2022; mediante el cual por unanimidad de los Señores regidores se **APROBÓ, REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, REGIÓN CUSCO;**

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo 195° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes en otros aspectos para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de la circunscripción de su jurisdicción;

Que, el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”; asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar de la mencionada ley establece que: “los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 15° y el Artículo 81° inciso 1 numeral 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

## El Pueblo lo Hizo...!



competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito; Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito, señala que tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito. Igualmente, el Artículo 2° de la referida norma, señala que son vías de acceso restringido las vías en que los vehículos y las personas solo tienen oportunidad a ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente, en tanto el mismo Artículo define como Zona Rígida al área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito, señala que: Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: 1) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; 2) SUTRAN; 3) Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales; 4) La Policía Nacional del Perú; 5) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI. Igualmente, el Artículo 6° de la citada norma, señala que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el Reglamento;

Que, el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito, establece que: La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.

Que, el Artículo 215° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito, señala las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios. En la misma línea, el Artículo 216° de la norma citada dispone que, sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Respecto a medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, el Artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo. Igualmente, el Artículo 221° de la citada norma, señala que: En vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido: a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente; y, b) Ubicar mercancías, para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias, tiene como objeto regular el Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en la presente Ley;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, establece que: “los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración,





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



## El Pueblo lo Hizo...!

establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 8 y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo del Distrito de Ollantaytambo, ha dado la siguiente:

### REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, REGIÓN CUSCO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

#### OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

##### Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto declarar y regular las zonas rígidas en el distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco.

##### Artículo 2°.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por finalidad ORDENAR las vías públicas, con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente y sin obstáculos. Asimismo, promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular, para no obstaculizar los paraderos del servicio de transporte público urbano en el ámbito del Distrito de Ollantaytambo.

##### Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y modificatorias.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto supremo N° 016-2009-MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 017-2009 -MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Legislativo N° 1216, "Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte".
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



## El Pueblo lo Hizo...!

### CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

#### Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. ACERA: Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.
2. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
3. AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE: Entiéndase como tal a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo quien, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - Subgerencia de Tránsito, en ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y fiscalización, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por las infracciones al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.
4. BERMA: Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.
5. CALZADA: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
6. CARRIL: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
7. DEMARCACIÓN: Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
8. DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR (DMV): Es el local autorizado por la autoridad municipal competente, destinado para el internamiento de vehículos menores por ser materia de alguna infracción, respecto de las disposiciones que regulan el servicio de transporte público especial, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con lo establecido en las normas municipales y generales vigentes.
9. DETENERSE: Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.
10. ESTACIONAR: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
11. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Es la persona natural acreditada y/o homologada designada por la autoridad competente de acuerdo a ley, para verificar el cumplimiento de los deberes, obligaciones y disposiciones de la prestación del servicio de transporte público especial mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas y correctivas, según corresponda. Se constituye como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador.
12. INTERNAMIENTO: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.
13. PARADERO URBANO E INTERURBANO: Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE

## El Pueblo lo Hizo...!



transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

14. PASO PEATONAL: Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).
15. REMOCIÓN: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
16. RETENCIÓN: Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
17. RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR: Incautación del documento, dispuesto por la Autoridad competente.
18. ZONA COMERCIAL: Parte del distrito calificada por la Autoridad competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.
19. ZONA DE PARQUEO VEHICULAR: Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad) destinados al estacionamiento de vehículos.
20. ZONA RESERVADA: Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA" igualmente pintado de color amarillo.
21. ZONA DE SEGURIDAD: Área dentro de la vía, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (Isla de refugio).
22. ZONA RÍGIDA: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
23. ZONA DE VIVIENDAS: Parte del distrito calificada por la Autoridad competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.
24. VÍA PÚBLICA: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.



### CAPÍTULO III

#### ESPACIOS DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS

**Artículo 5°.-** DECLARAR zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular y la NO designación de paraderos urbanos e interurbanos, durante las 24 horas del día en:

N°	VÍAS O LUGARES	TRAMO	MARGEN
1	Ca. Principal	Todo el tramo	Lado Norte
2	Ca. Alameda Cien Ventanas	Todo el tramo	Lado Norte
3	Plaza Principal	Perímetro interno Perímetro externo	Ambas márgenes
4	Plaza Manyaraqui	Vía principal tramo Puente Patacancha a Plaza Manyaraqui	Ambas márgenes



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



5	Av. Ollantay	Ca. Imasumac / Ca. Lado Norte Pallpamccaro
6	Av. Ferrocarril	Puente Patacancha / Estación Ferroviaria
7	Vía a Occobamba	Ca. Ventiderio / Inters. Calle Patacalle
8	Av. Estudiante	Todo el tramo
9	Sector de Pillcohuasi	Todo el tramo
10	Sector de San Isidro	Todo el tramo



## CAPÍTULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 6.-** El incumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento constituye infracción, para la persona jurídica, persona natural, conductor y/o propietario del vehículo, al momento de cometer la infracción y de acuerdo al cuadro de infracciones, mencionados en el ANEXO I de la presente ordenanza, en los siguientes conceptos:

- La persona jurídica del servicio de transporte, y persona natural que ocupe espacios de la vía pública sin estar autorizado por la autoridad Municipal, será sancionado de acuerdo a la norma vigente, más el internamiento vehicular.
- La persona natural y/o jurídica por señalar las Zonas Rígiditas, reservadas, de seguridad o de parqueo vehicular, sin contar con la autorización, será multada conforme a las normas vigentes.
- La persona jurídica y/o natural por borrar o modificar la señalización de las zonas rígiditas, reservadas, y de parqueo vehicular, sin contar con la autorización, será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.
- La reincidencia en las infracciones indicadas, genera una nueva infracción y la sanción será, Multada con el equivalente al doble de la Multa Anterior.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 7.-** El presente reglamento se ceñirá a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus Servicios complementarios, y el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** - En los casos de trasgresión al presente Reglamento por estacionamiento de unidades vehiculares en zonas rígiditas, en las cuales se prohíbe el parqueo vehicular, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo....!*



Rural, la Subgerencia de Tránsito y la Policía Nacional del Perú dispondrá la remoción de los vehículos que serán conducidos al Depósito Municipal Vehicular.

**Segunda.** - Las Unidades vehiculares de las Personas Jurídicas que se dedican al Transporte de caudales, valores y remesas a Entidades Financieras o Bancarias, u otros servicios, podrán solicitar la autorización temporal para uso de cajones de estacionamiento de manera temporal a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Tránsito de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Tránsito podrá autorizar de manera provisional o temporal cajones de estacionamiento en las zonas rígidas, debidamente sustentado bajo una necesidad de servicio.

**Tercera.** - La Policía Nacional del Perú como el Comando General de Bomberos del Perú están autorizados a estacionarse, detenerse o interferir temporalmente las vías en caso de siniestros o de otra índole.

**Cuarta.** - Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Quinta.** - Informar y sensibilizar por un periodo de cinco (05) días, antes de la aplicación de la presente ordenanza.

**Sexta.** - Notificar la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento a la Jefatura de la Policía Nacional de Tránsito de la Policía Nacional del Perú sede Ollantaytambo, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Tránsito, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, con las formalidades establecidas por Ley, para sus fines siguientes.

**Séptima.** - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Tránsito y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Séptima.** - Encargar a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco, la publicación de la presente Ordenanza Municipal; a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página Web de la Institución; y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su debida difusión en el diario de mayor circulación, conforme a Ley.

**POR TANTO. –**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
CABEZA MUNICIPAL DE LA JURISDICCION  
CIUDAD INKA VIVIENTE  
José Rios Coronel  
ALCALDE

OLLANTAYTAMBO

**CUADRO DE INFRACCIONES**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTIÓN 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

VEHICULAR %UIT PREVENTIVA



*El Pueblo lo Hizo...!*



Code	Description	Severity	Vehicle Categories	%UIT	Preventive Measure
ZR-2	Estacionar un vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruce peatonal (paso peatonal), obstaculizando el tránsito peatonal	Grave	L2, L4 y L5	15%	Internamiento del vehículo
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
			L2, L4 y L5	15%	
ZR-3	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-4	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-5	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-6	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-7	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-8	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, tráiler, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-9	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE

## El Pueblo lo Hizo...!



de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.		M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
-----------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------	-----	--

ZR-10	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la Autoridad competente.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-11	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-12	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-13	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-14	Abandonar el vehículo en la vía pública.	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	
ZR-15	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia, con su respectiva señalización	Grave	L1 y L3	12%	Internamiento del vehículo
			L2, L4 y L5	15%	
			M1, M2 y N1	20%	
			M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	



# OLLANTAYTAMBO



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO**  
GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

**ANEXO II**  
**PROPUESTA DE PROPAGANDA - SENSIBILIZACIÓN**

**PROHIBIDO  
ESTACIONARSE  
ZONA RIGIDA  
LAS 24 HORAS DEL DÍA**

**OLLANTAYTAMBO**





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**

**GESTION 2019-2022**

**CIUDAD INKA VIVIENTE**

*El Pueblo lo Hizo...!*



**LA CALLE NO ES COCHERA**



**PROHIBIDO  
ESTACIONARSE**



**OLLANTAYTAMBO**

